



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE INMOVET LIMITADA, REFERIDA AL PROYECTO "AJUSTES DE DISEÑO PROYECTO BARRIO LAS PATAGUAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

57

CHILLÁN, 11 DIC 2019

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Resolución de Calificación Ambiental N° 157, de fecha 08 de junio de 2018, (en adelante, "RCA N° 157/2018"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Barrio Las Pataguas", presentado por IMOVET Limitada.
4. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental del señor Velimir Sergio Skoknic Tapia, en representación de INMOVET Limitada (en adelante el "Titular") con fecha 23 de septiembre de 2019 a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la modificación proyecto "Ajustes de diseño proyecto Barrio Las Pataguas" (en adelante "el Proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Titular, a realizar su proyecto "Ajustes de diseño proyecto Barrio Las Pataguas", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, el señor Velimir Sergio Skoknic Tapia, en representación de INMOVET Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "Ajustes de diseño proyecto Barrio Las Pataguas" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:
 - Ajustar el proyecto "Barrio Las Pataguas" aprobado mediante la RCA N° 157/2018 principalmente en aumentar la cantidad de viviendas de 2 pisos en desmedro de viviendas de 1 piso. De esta manera, el cambio considera que una cantidad de casas tipo D pasan a ser tipo B y otras tipo D1 a B1, por lo que se mantiene el número total de casas originalmente autorizadas a construir por lote y en total del proyecto. Sin embargo, es importante resaltar que dado que la superficie del primer piso de las viviendas tipo B y B1 son menores a las tipo D y D1, la cantidad de excavaciones para fundaciones y rellenos para realizar los ajustes de viviendas será menor que la declarada en el marco de la DIA Proyecto Barrio Las Pataguas.
 - El resto de las características del proyecto original, ya sean calles, manzanas, equipamiento, maquinaria a utilizar, rutas de origen – destino para la fase de construcción y plazos constructivos, entre otros, se mantienen en idéntica forma que lo autorizado ambientalmente.
 - Que, el "Proyecto Barrio Las Pataguas" corresponde a un proyecto de desarrollo inmobiliario que considera la construcción de 390 viviendas distribuidas en una superficie de aproximadamente 9,5 Ha. Este proyecto de construcción será realizado en 6 sub-etapas y ha sido diseñado en plena

concordancia con lo requerido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y fue autorizado ambientalmente a través de la RCA N°157/2018.

El diseño original de este proyecto considera la construcción de la cantidad de viviendas según tipología, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Nivel	Superficie útil
Vivienda – Tipología B	
1° piso	44,91 m ²
2° piso	27,87 m ²
Total	72,78 m²
Unidades	98
Vivienda – Tipología B1	
1° piso	45,48 m ²
2° piso	28,25 m ²
Total	73,73 m²
Unidades	15
Vivienda – Tipología D	
1° piso	50,17 m ²
2° piso	0 m ²
Total	50,17 m²
Unidades	256
Vivienda – Tipología D1	
1° piso	51,58 m ²
2° piso	0 m ²
Total	51,58 m²
Unidades	21

- Que, el Proyecto se emplazará en la Comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. En términos específicos, el predio en el cual se ubicará el Proyecto se encuentra localizado en el costado oriente de la Avenida Ruiz de Gamboa, Loteo Fundo San Pedro, Rol S.I.I. N° 2206.

El acceso al Proyecto se realizará a través de la Avenida General Ruiz de Gamboa que conecta al norte con el camino Parque Lantaño, que a su vez empalma con la Ruta 5 Sur. Por el sector sur en tanto, la Avenida General Ruiz de Gamboa se transforma en aproximadamente dos kilómetros desde el área del Proyecto, en la calle Luis Arellano, la cual intersecta con la avenida principal de la ciudad, Avenida Bernardo O'Higgins.

- Los ajustes contemplados para la implementación del proyecto “Barrio Las Pataguas”, no afectarán el cronograma de construcción ni tampoco la mano de obra declarada y aprobada ambientalmente mediante RCA N°157/2018.

La situación ambientalmente aprobada que será objeto de los ajustes descritos en la Consulta de Pertinencia se resume en la siguiente tabla:

Tabla. Ajustes a situación aprobada por RCA N°157/2018.

Parámetro	Situación RCA N°157/2018	Considerando RCA N°157/2018	Ajustes
Distribución de casas por tipología	B: 96 B1: 15 D: 258 D1: 21 Total: 390.	4.2, tabla 2 resumen general de edificación	B: 136 B1: 18 D: 218 D1:18 Total: 390. Se observa una redistribución en la cantidad de casa por tipología, aumentando las casas de 2 pisos (B, B1 y D1) que, según diseño, tienen menor superficie basal para realizar fundaciones.

Como se observa en tabla anterior, el cambio materia de la presente consulta de pertinencia dice relación con el aumento de proporción de viviendas de 2 pisos en desmedro de viviendas de 1 piso consideradas en el proyecto original.

Este cambio significa una disminución de las emisiones del proyecto, debido principalmente a la disminución en la superficie a excavar para las fundaciones. Lo descrito se detalla en la tabla en el capítulo 5 de la consulta de pertinencia tablas 5-1, 5-2, 5-3, 5-4, 5-5 y 5-6.

• Respecto de todos los otros alcances del proyecto, éstos no se ven modificados respecto de lo aprobado ambientalmente en el marco de la RCA N°157/2018.

3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del Oficio Ord. N° 131456, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SETA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme al artículo 2° letra g) del RSEIA, en base a los siguientes criterios:

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos;

6. Que, atendido a lo precedentemente expuesto y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que la modificación de Proyecto " Ajustes de diseño proyecto Barrio Las Pataguas" **no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra e) del RSIA**, en atención a los siguientes argumentos:

6.1. Respecto al criterio expuesto en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, las obras o acciones señaladas son los ajustes considerados y relacionados al literal h) no corresponden a este tipo de proyectos. Éste corresponde a ajustes a un proyecto de desarrollo inmobiliario que ya cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, la modificación propuesta no aumenta la cantidad total de viviendas (390) ni tampoco la superficie total de desarrollo del Proyecto ya autorizadas ambientalmente (9,5 ha), por lo que las partes, obras o acciones tendientes a modificar el proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

6.2. En relación al criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, lo dispuesto en este criterio no le resulta aplicable, dado que el proyecto original fue evaluado ambientalmente, y cuenta con la RCA 157/2018 que calificó ambientalmente favorable el proyecto original.

6.3. En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, “*si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad*”, es posible señalar que a efectos de analizar este criterio lo siguiente:

- El Titular indicó que no se desarrollarán obras nuevas, acciones o medidas distintas a las autorizadas ambientalmente, ya que se trata de cambiar la proporción de casas según tipología.
- En cuanto a las emisiones atmosféricas se presentó en Anexo 3 de la consulta de pertinencia un inventario de emisiones, donde se calculó las emisiones actualizadas, las cuales fueron comparadas con las emisiones ya aprobadas con el objetivo de evaluar el efecto de las modificaciones del proyecto en las emisiones atmosféricas. De esta evaluación se concluyó lo siguiente: las emisiones actualizadas debido a las modificaciones del proyecto en su fase de construcción disminuyen levemente en comparación a las aprobadas mediante la RCA N°157/2018, quedando prácticamente iguales, el resumen fue presentado en las tablas 5-5 y 5-6 de la consulta de pertinencia.
- En relación a las emisiones de ruido, éstas se asocian al funcionamiento de maquinaria y equipos, los que no son modificados producto de la modificación propuesta.
- En relación a los residuos el titular señaló que, la modificación propuesta no implica modificaciones ni en la cantidad ni en el tipo de residuos generados.

Que, por lo anteriormente expuesto, en base a los antecedentes aportados por el Titular, se puede establecer que la modificación de Proyecto propuesta no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto "Barrio Las Pataguas".

6.4. En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, lo dispuesto en este criterio no le resulta aplicable, dado que el proyecto original fue evaluado ambientalmente, a través de una Declaración de Impacto Ambiental.

7. Que, en atención a lo previamente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, la modificación de Proyecto denominado “Ajustes de diseño proyecto Barrio Las Pataguas”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Velimir Sergio Skoknic Tapia, en representación de INMOVET Limitada, cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Andrea Riveros Aliaga
ANDREA RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSE/rsf

Distribución:

- Sr. Velimir Sergio Skoknic Tapia, Representante Legal INMOVET Limitada, Dirección: Av. Los Leones #957, Providencia, Santiago - Correo Electrónico: vst@moller.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Chillán
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-3345
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble

